

20062



PODER JUDICIAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADJUNTA

NUM. DE OFICIO: 3298

ASUNTO: Expedientillos de responsabilidad

0140
91

Heroica Puebla de Z., 19 de abril de 2017.

LICENCIADO ERNESTO GABRIEL GENIS DÍEZ

Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Presente

Por instrucciones del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tienen por recibidos los oficios 1387, 1388 y 1957 de la **Jueza Quinta Familiar del distrito judicial de Puebla**, quien con los dos primeros mencionados, remite copia certificada de dos resoluciones emitidas respecto a los expedientillos de responsabilidad que le fueron integrados a la Licenciada **MARIBEL FERNÁNDEZ URIBE**, en su actuación como Secretaria de Acuerdos Par del Juzgado a su cargo; y con el tercero de los citados comunica que dichas resoluciones, que se resolvieron respectivamente los días veintisiete de febrero y dos de marzo de dos mil diecisiete, han causado estado con fecha diez de abril del año en curso.

Lo que hago de su conocimiento para los trámites administrativos a que haya lugar, debiéndole enviar los oficios y anexos de referencia para que obren dentro del expediente laboral correspondiente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



ABOGADO GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ
Secretario Adjunto del Tribunal Superior de Justicia del Estado
SECRETARÍA ADJUNTA



C.c.p. Abogada ALICIA HERNÁNDEZ ROJAS.- Jueza Quinta Familiar del distrito judicial de Puebla.- Para su conocimiento.- Presente

mmgo



PODER JUDICIAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA ADJUNTA

NUM. DE OFICIO: 1968

ASUNTO: Renuncia

Heroica Puebla de Z., 21 de marzo de 2017.

ABOGADA ALICIA HERNÁNDEZ ROJAS

Jueza Quinta Familiar del distrito judicial de Puebla

Presente

Por instrucciones del Magistrado Roberto Flores Toledoño, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le comunico que el Titular de este Cuerpo Colegiado toma en conocimiento el contenido de sus oficios 1387 y 1388, relativos a las resoluciones emitidas dentro de los expedientillos de responsabilidad que le fueron integrados a la Abogada MARIBEL FERNÁNDEZ URIBE en su actuar como Secretaria de Acuerdos Par del Juzgado a su cargo; haciéndole saber a la Jueza oficiante que deberá informar a esta autoridad el momento en que las mismas hayan causado ejecutoria.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

ABOGADO GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ
Secretario Adjunto del Tribunal Superior
de Justicia del Estado

'mmgo*

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. ABOGADO.
GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ
SECRETARIO ADJUNTO DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL ESTADO.



P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio 1968 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, hago de su conocimiento que dentro de los expedientillos de responsabilidad numeros 172/2003 y 610/2014, seguidos en contra de la Abogada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, respectivamente, los que se resolvieron con fechas veintisiete de febrero y dos de marzo del presente año; comunico a Usted que las mismas han causado estado con fecha diez de abril del año en curso.

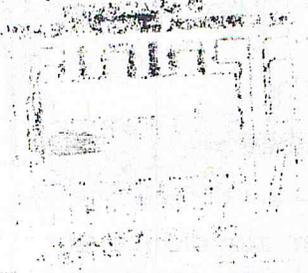
Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, 17 DE ABRIL DEL 2017.
C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR


LIC. ALICIA HERNANDEZ ROJAS.



ACTUACIONES
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA, PUE.



ENTREGADO POR Coli Saxe
A LAS ONCE HORAS MINUTOS
DEL DIA Dieciocho " April DEL
AÑO DOS MIL Quince SIETE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

Handwritten signature or initials



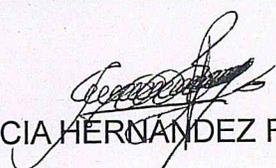
Oficio No. 1387
Asunto: El que se indica

C. MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Licenciada ALICIA HERNÁNDEZ ROJAS, Titular del Juzgado Quinto de lo Familiar de los de esta Capital, me permito remitir a Usted copia Certificada de la resolución que se emitió respecto del expedientillo de responsabilidad que le fuera integrado a la Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, Secretaria de acuerdo Par de este Juzgado a mi cargo.

Lo que comunico a Usted para su superior conocimiento y efectos legales correspondientes, así mismo quedo ante Usted como su segura servidora.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A 14 DE MARZO DEL 2017
LA C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR.


LIC. ALICIA HERNÁNDEZ ROJAS



ACTUACIONES
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA, PUE

COPIA No. 1
Acta de Sesión

COMISIONADO ROBERTO FLORES TOLEZANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

En sus sesiones ordinarias el día veintidós de febrero de mil novecientos treinta y tres, se celebró una sesión pública a las once y treinta minutos de la mañana, en el salón de sesiones del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la ciudad de Veracruz, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para dar fe de lo que se actuó en la misma.

ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO NO REELIGIBLE
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A 14 DE MARZO DE 1933
PAB. JULIO GONZALEZ FERRER

EL ALCAIDE DEL PUEBLA

COMISARIO

A LAS DOCE HORAS MINUTOS
DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES CON COPIA DEL ACTA
DE RESOLUCION

OFICIAL MAYOR DEL H. TRIBUNAL
E E



ACTUACIONES
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA, PUE



ACTUACIONES
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA, PUE

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN ADRIANA ESPINOSA ANGEL, SECRETARIA NON DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE LOS DE ESTA CAPITAL: -----

----- CERTIFICA -----

Que en los autos del expediente numero 172/2003, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido dentro del Incidente de Nulidad por ANTONIO _____, obran entre otras las siguientes constancias.-----

En veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, doy cuenta a la Ciudadana Juez con los presentes autos para que se sirva pronunciar la resolución correspondiente.- CONSTE.

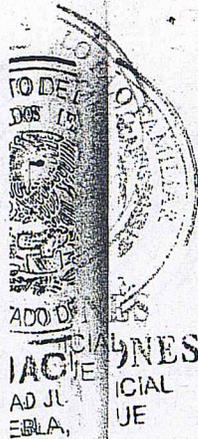
EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Ciudad Judicial, Estado de Puebla, veintisiete de febrero del dos mil diecisiete .

VISTOS para resolver los autos del expedientillo respecto al procedimiento de determinación sobre responsabilidad administrativa fincado en contra de la Ciudadana Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE en su carácter de Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado; y

RESULTANDO

1.- Mediante resolución de veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, se radico el presente procedimiento de determinación sobre responsabilidad administrativa en contra de la servidora publica Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar teniendo como causal que, dentro de los autos del expediente número 172/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, dentro del que se iniciara Incidente de Nulidad, por ANTONIO ~~HERNANDEZ ALVAREZ DE LA TORRE~~, este ultimo resuelto por interlocutoria de dos de mayo del año en cita, y el referido ANTONIO ~~HERNANDEZ ALVAREZ DE LA TORRE~~, hace valer Recurso de Apelación contra dicha interlocutoria el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, turnandose para acuerdo el veinte del mes y año en cita a la Secretaria de acuerdos Licenciada Maribel Fernández Uribe, sin embargo no obstante el tiempo



transcurrido, es hasta el día veintinueve de noviembre del referido año, que da cuenta a la Ciudadana Juez con un oficio para remitir dicho recurso al Tribunal de Alzada, transcurriendo seis meses desde que le dieron cuenta del recuso planteado por el inconforme hasta que da cuenta con el oficio para remitirlo al Tribunal de Alzada, y dado que esto constituye una infracción a lo establecido por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 88, del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos del Estado,.

2.- Mediante notificación realizada el seis de diciembre del dos mil dieciséis, se hizo saber a la citada funcionaria Publico el contenido de la radicación del procedimiento sobre responsabilidad administrativa instruido en su contra, en lo que se le atribuye como conducta de acción u omisión y que constituye el fundamento de la queja, concediéndosele el termino de cinco días hábiles siguientes a efecto de que rindiese su respectivo informe con justificación en defensa de sus interesés y presentare las pruebas que estimare pertinentes.

3.- Por proveído de diez de enero del dos mil diecisiete, dado que la funcionaria en comento no rindió el informe solicitado ni dio contestación a la administrativa levantada en su contra consecuentemente no ofreció pruebas, no obstante encontrarse debidamente notificada, se ordeno turnar los autos a la vista de la Suscrita a efecto de pronunciar la resolución correspondiente, y.

CONSIDERANDO

I.- La resolución que ahora se pronuncia tratara de la determinación sobre responsabilidad administrativa respecto de la funcionaria Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretara de Acuerdo encargada de los expedientes pares de este Juzgado, en contra de quien se instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad, de acuerdo a lo



ACTUALIZACION
CIUDAD DE PUEBLA
JUDICIAL

dispuesto por los artículos 152, 154 fracción XII, 157 fracciones I, 161 fracción II, 165 fracción I, II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en su caso, se impondrá la corrección disciplinaria que se estime pertinente.

II.- Del expedientillo en que se actúa, se advierte que el procedimiento administrativo que se instruyo de oficio en contra de la funcionaria Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretaria de Acuerdo encargada de los expedientes pares de este Juzgado, se fundo en las consideraciones cuya síntesis se presenta:

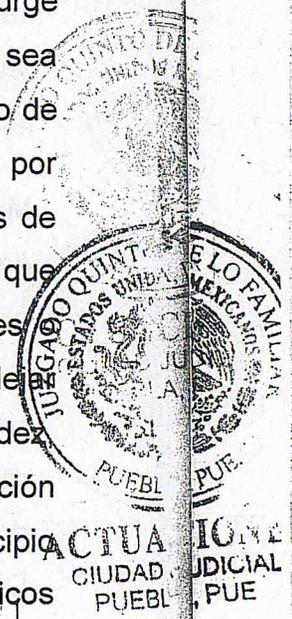
Que la citada funcionaria, Ciudadana Licenciada MARIBEL FERNÁNDEZ URIBE, Secretaria de acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 172/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, dentro del que se iniciara Incidente de Nulidad, por ANTONIO ARMANDO ALVAREZ DE LA TORRE, el cual fue resuelto mediante interlocutoria de dos de mayo del dos mil dieciséis, contra la cual el referido ANTONIO ARMANDO ALVAREZ DE LA TORRE, hace valer Recurso de Apelación presentando su escrito el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, el que se turno para su acuerdo el veinte del mismo mes y año a la Secretaria de acuerdos Licenciada Maribel Fernández Uribe, sin embargo no obstante el tiempo transcurrido, es hasta el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, que da cuenta a la Ciudadana Juez con un oficio para remitir la apelación al Tribunal de Alzada, y dado que esto constituye una infracción a lo establecido por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 88, del Código de Procedimientos Civiles vigente, ambos ordenamientos del Estado, pues es de su responsabilidad dar cuenta dentro de las veinticuatro horas, con los escritos, promociones y oficios; y en caso de urgencia dar cuenta inmediatamente, lo que no realizo por cuyos motivos legales a incurrido en el incumplimiento de sus funciones.

III.- La ciudadana Licenciada MARIBEL FERNANDEZ

URIBE, en su carácter de Secretaria de Acuerdo encargada de los expedientes pares de este Juzgado, prescindió de dar contestación al procedimiento administrativo iniciado en su contra así como la de ofrecer medios de prueba y rendir el informe solicitado.

IV.- Ahora bien, resulta pertinente señalar que, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento de la funcionaria, la ley que rige el acto que se investigo, o bien, por las que se contemplan en la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones y deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes practicas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración publica y que garantizan el buen servicio publico, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad.

Tan es así que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor publico a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio publico y la relación laboral y administrativa entre el servidor publico y el Estado.



Teniendo al caso aplicación lo dispuesto por la jurisprudencia visible en la pagina 1030 del semanario Judicial de la federación y su gaceta; materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XVII, Abril de 2003, Tesis: I.4o. A. J/22, bajo el rubro: "SERVIDORES PUBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACION QUE RIGE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO Y SU RELACION CON EL ESTADO."

VI. Bajo esa tesitura, debemos decir que no obstante que la Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, omitió dar contestación al procedimiento administrativo en su contra, no rindió el informe solicitado y como consecuencia no ofreció pruebas, sin embargo de las actuaciones del expediente número 172/2003 en los que se puede ver que efectivamente el expediente de referencia se lo turnaron para acuerdo el día veinte de mayo del dos mil dieciséis, sin embargo no obstante el tiempo transcurrido, es hasta el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, que da cuenta a la Ciudadana Juez con un oficio para remitir la apelación al Tribunal de Alzada, documental que hace prueba plena de acuerdo al contenido del numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y de la que se puede apreciar claramente que la Funcionaria en comento Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar, recibió de parte de la Oficialía de este mismo juzgado con fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis, los autos originales del Incidente promovido dentro del expediente 172//2003 para su acuerdo, del cual dio cuenta a la Ciudadana Juez hasta el día veintinueve de noviembre del mismo año, con un acuerdo de seis del mismo mes y año, es decir seis meses después documental que hace prueba pleno de acuerdo al contenido del numeral 336 del Código de Procedimientos Civiles en



el Estado, bajo esos antecedentes, es indiscutible que la citada funcionaria, ha cometido una falta administrativa y como consecuencia retardo en la administración de justicia.

Es por ello que la conducta desplegada por la Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, constituye una infracción a lo establecido por el artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Estado, pues es de su obligación, dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que debe recaer tramite o resolución, y al no haberlo hecho así, ya que del recurso de de Apelación presentando el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, el que se turno para su acuerdo el veinte del mismo mes y año, la Secretaria de acuerdos Licenciada Maribel Fernández Uribe, no obstante el tiempo transcurrido, es hasta el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, que da cuenta a la Ciudadana Juez con un oficio para remitir la apelación al Tribunal de Alzada, ocasionando con ello perjuicio a las partes, por cuyos motivos legales a incurrido en el incumplimiento de sus funciones, incidiendo en lo dispuesto por el artículo 73 y fracción IV y VII del artículo 154 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así también el diverso 152 de la Ley Orgánica en comento, establece que todos los Servidores Públicos, así como los Auxiliares del Poder Judicial del Estado a que se refiere dicha Ley y que actúen con ese carácter, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, y quedan sujetos a las sanciones que determine la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

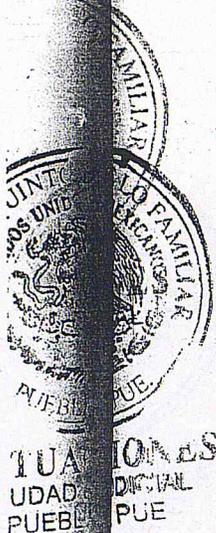
VII.- Bajo los anteriores lineamientos podemos decir que el procedimiento sobre responsabilidad administrativa que se ordeno instruir en contra de la servidora publica Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE en su carácter de Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, resulta fundado conforme a lo establecido por los artículos 73 fracción I y 154 fracciones IV y VII de la referida



Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado; consecuentemente y atendiendo a la conducta desplegada por la citada funcionaria consistente en la omisión en que incurrió, infringió los preceptos señalados de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al **Demorar, sin causa justificada, el despacho de los asuntos que tiene encomendados, ya que su omisión demoro y dificultó el ejercicio de los derechos de las partes afectando con ello lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, bajo ese tenor es procedente imponer a la Funcionaria Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en términos del artículo 159 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, una Amonestación Pública,** apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas similares a la que es motivo del presente procedimiento y se limite a cumplir con estricto apego a las formalidades establecidas en la ley y en cumplimiento al principio de legalidad, el desempeño de su cargo, facultades, comisiones y obligaciones a que se encuentra sujeta.

La sanción referida con antelación, se impone a la funcionaria involucrada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos descritos con anterioridad.

Y esto es así dado que, la conducta cometida por la funcionaria y que constituyo la materia de la queja que se decide, evidentemente infringe en perjuicio de los justiciables la garantía de legalidad que tiene todo ciudadano para que se le administre justicia de manera pronta, imparcial y gratuita, lo primero que en el caso se conculco ante la actuación de la hoy involucrada, conducta que además, influye en el detrimento de la imagen del Poder Judicial del Estado, Institución que tiene el deber de impartir justicia en los términos de Ley, esto es, en los plazos expresamente establecido y conforme a los procedimientos previstos en los ordenamientos legales conforme a los cuales se substancian los juicios respectivos, cuestión la primera que en el caso no se observa puntualmente por causas imputables al hoy afectado, quien se ha abstenido de



cumplir con las obligaciones previstas por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Juez resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundada la causal de responsabilidad administrativa en que incurrió la Ciudadana Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, y que es materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- Se impone a la C. Licenciada MARIBEL FERNANDEZ URIBE, en su carácter de Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes pares de este Juzgado Quinto de lo Familiar; una sanción consistente en una **Amonestación Publica**, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA LICENCIADA MARIBEL FERNANDEZ URIBE.

Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada ALICIA HERNANDEZ ROJAS, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, ante la secretaria que autoriza, Licenciada CARMEN ADRIANA ESPINOSA ANGEL.-Doy Fe.



ACTUACION
CIUDADANA
PUEBLA

CC para el C. Magistrado ROBERTO FLORES TOLEDANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el estado.

CC para el C. Magistrado visitador JOSE SAUL GUTIERREZ VILLAREAL, encargado de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial.

14 MAR 2017

DE PASAJE DILIGENCIARIO

OFICIAL MAYOR

EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A CATOACE
 DE MARZO DEL DOS MIL DECEISETE
 A LAS CATOACE HORAS CUARANTA
 EL TITULAR POLICIAL CARABINEROS DE LA INTERPOL
ALIC MAIBEL FERNANDEZ JALDO
 POR MEDIO DE INSTRUCTIVO DEL REEMB ELCA
MISMA NOTIFICANDOLE EN
 EL CONCEJO DE ALADO EL AUTOS Y 2 FIRMO. DOY FE

C DILIGENCIARIO



IONES
 IDICIAL
 PUE

Ente dia: 14-03-2017
 devuelto ...
 de ...

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y COTEJE EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.- CONSTE.

LA C. SECRETARIA.



LIC. CARMEN ADRIANA ESPINOSA ANGEL.



IONES
DICIAL
PUE



ACTUACIONES
CIUDAD JUDICIAL
PUEBLA, PUE

